

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-00870** del 17 de marzo del 2022, se inicia **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitada por señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.045.018.952, para construir una obra de cruce vehicular, en beneficio del predio con FMI: 018-104587, sobre la fuente hídrica El Salto, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Santuario.

Que a través de oficio **CS-03310** de 05 de abril del 2022, se requiere al señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ**, para que complemente la información presentada.

Que por medio del comunicado **CE-07156** del 04 de mayo del 2022, el señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ**, allegó la información solicitada.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita el 29 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02958** del 12 de mayo del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada ElSalto
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.813
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	22

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un tramo de tubería para el cruce vehicular, para acceso a un lote, en la fuente hídrica Quebrada El Salto, de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-07156-2022 del 04 de mayo del 2022.*

4.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
1	Tubería Permanente (Φ 1.7m)	-75	15	11.2 0	6	8	38.3	-75
2	Tubería Provisional (Φ 0.61m)	-75	15	11.2 0	6	8	38.3	-75

4.6 *Y negar las siguientes: N.A*

4.7 *Otras conclusiones:*

- *Con las modelaciones entregadas sin obra y con obra, se evidencia que no se generan cambios significativos en velocidad ni en la cota de la lámina de agua.*

- El predio posee áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de recuperación para uso múltiple y de restauración ecológica, las cuales deben ser tenidas en cuenta en los futuros desarrollos del predio.
- Para realizar la obra permanente planteada, se debe de realizar la desviación temporal en una obra de menores dimensiones en las dos semanas donde se ejecutarán las labores.
- De requerirse llenos, se debe de tener en cuenta lo mencionado en el Manual de drenaje de INVIAS, respecto a los llenos o recubrimientos de estas secciones cerradas. El recubrimiento mínimo recomendado a clave es de 2.0m.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02958 del 12 de mayo del 2022, se entra a definir lo relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra de ocupación de cauce al señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía 1.045.018.952, para construir dos (2) obras hidráulicas en beneficio del predio con FMI: 018-104587, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada El Salto, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Salto		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	5.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	1.7

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería				
-75	15	11.20	6	8	38.3	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.054
						Capacidad(m3/seg):	22
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2165.70
						Cota Batea (m)	2164.38
Observaciones:	Borde libre: 0.38m Material: concreto hidráulico						

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería				
Nombre de la Fuente:		Quebrada El Salto		Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas			Longitud(m):		5.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):		0.61		
-75	15	11.20	6	8	38.3	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.032
						Capacidad(m3/seg):	0.414
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
						Cota Batea (m)	2164.80
Observaciones:	Cumple para evacuar el periodo de retorno de los 2.33 años (0.414m3/s)						

PARAGRAFO: La presente obra se autoriza de forma permanente para la obra #1 y por un periodo de un mes para la obra #2., posteriormente deberá ser retirada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare **05697.05.39828**.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución, cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que de requerirse llenos, se debe de tener en cuenta lo mencionado en el Manual de drenaje de INVIAS, respecto a los llenos o recubrimientos de estas secciones cerradas. El recubrimiento mínimo recomendado a clave es de 2.0m. Lo cual debe ser informado a La Corporación

ARTÍCULO QUINTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PÁRAGRAFO: El Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

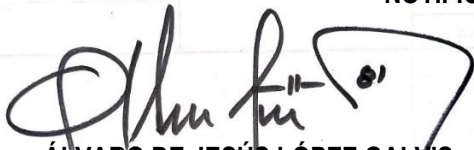
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **WILSON RAUL ARISTIZABAL JIMENEZ** o quien haga las veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 13/05/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Ana María Arbeláez
Expediente: 056970539828
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce